



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0024-RES

Quito, D.M., 08 de agosto de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

EL DIRECTOR EJECUTIVO (E)

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentra debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“(...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, *“(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y*



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0024-RES

Quito, D.M., 08 de agosto de 2025

controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final (...)”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo, que entre otras, señala: “*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL; (...) 3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio; (...)*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Registro Oficial – Tercer Suplemento Nro. 68 de 26 de junio de 2025, reformó varios artículos de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “*La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) c) Por supresión del puesto*”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público reformado dispone: “*El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales.*”

Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. (...).

Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.”;



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0024-RES

Quito, D.M., 08 de agosto de 2025

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público reformada, señala: *“El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta Ley, será definido en el Reglamento de esta Ley.”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 23 de julio de 2025, reformó varios artículos del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública, establece: *“Las diferentes instituciones que conforman la Función Ejecutiva, con base en el informe técnico/económico y/o los demás requisitos previstos en la normativa aplicable, y previo análisis y disponibilidad presupuestaria de cada entidad, dentro del plazo máximo de (3) tres meses a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, efectuarán los correspondientes procedimientos de supresión de puestos, así como darán por terminados aquellos contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales que no respondan al cumplimiento de los principios de racionalización, optimización y funcionalidad.*

Se exceptuarán de esta disposición aquellos contratos de servicios ocasionales y nombramientos otorgados a servidores públicos que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria, tales como las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por la autoridad competente; tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido conforme lo previsto en Ley Orgánica del Servicio Público, ni el personal de salud y educación operativo.”;

Que, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio del Trabajo, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produzca la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización.*

La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva”;

Que, el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0024-RES

Quito, D.M., 08 de agosto de 2025

reformado, determina: *“La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, la planificación estratégica institucional o el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales, económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias del sector público, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, y el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, en caso de que se requiera asignación adicional de recursos; siempre y cuando, se deba a alguna de las siguientes razones:*

- a) Racionalización y/o innovación u optimización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas;*
- b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y,*
- c) Racionalización, optimización y funcionalidad del talento humano.*

Las razones en que se sustenten supresión o fusión de unidades, áreas y puestos constaran en el informe correspondiente.

En caso de que se requiera asignación adicional de recursos, la entidad solicitará dictamen previo al ente rector de las finanzas públicas.”;

Que, el artículo 156 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público reformado prevé: *“La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales, que se realizará previa aprobación del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio del Trabajo.*

El Ministerio del Trabajo expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores.

En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir.”;

Que, el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0024-RES

Quito, D.M., 08 de agosto de 2025

reformado, establece: *“El informe de las UATH, para la ejecución del proceso de supresión de puestos, dispuesta por la autoridad nominadora deberá sustentarse en:*

- a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio del Trabajo, las que tendrán que desarrollarse bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad;*
- d) La determinación del número de puestos que serán suprimidos y el costo total de la indemnización conforme los valores señalados en este Reglamento General;*
- e) La certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad de Gestión Financiera de la institución o el Ministerio de Finanzas según sea el caso; que servirá de base para el pago de las indemnizaciones; y,*
- f) Los fundamentos de Derecho, los fundamentos de orden técnico, funcionales, de procesos, económicos o de innovación u optimización de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público, que motivan la supresión del puesto específico.”;*

Que, el artículo 158 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Para la supresión de puestos en las instituciones y entidades dependientes de la administración central, el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, deberá estudiar y emitir el dictamen favorable previo, de conformidad con la estructura institucional y posicional y el subsistema de clasificación de puestos. (...).”;*

Que, el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.”;*

Que, el artículo 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público reformado, señala: *“En el caso de proceso de supresión de puestos, se deberá comunicar previamente a la o el servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor.”;*

Las y los servidores cuyos puestos sean suprimidos tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la entidad de su nombramiento, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente

Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado.”;



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0024-RES

Quito, D.M., 08 de agosto de 2025

Que, el artículo 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público reformado, señala: *“En los estudios de supresiones de puestos se observará lo siguiente:*

- a.- No se suprimirán puestos ocupados por personas con discapacidad, o grupos de atención prioritaria; y, en el caso de que se suprima la unidad administrativa, el puesto y la persona con discapacidad será traspasada a otra unidad de la misma institución; y si fuera la institución, suprimida, fusionada o extinguida la persona con discapacidad pasará a otra institución pública; y,*
- b.- No podrá suprimirse el puesto de una o un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 8 de mayo de 2024, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la creación de las nuevas Agencias: *“(…) ii. Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) (…)”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025, publicada en el Registro Oficial – Tercer Suplemento Nro. 88 de 24 de julio de 2025, el Ministerio del Trabajo emitió la *“NORMA TÉCNICA PARA LA SUPRESIÓN DE PUESTOS”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. MDT-2025-032 emitida por el Ministerio del Trabajo, establece: *“La UATH institucional o quien hiciere sus veces, emitirá un informe de supresión de puestos que contendrá:*

- 1. La justificación de una o todas las razones que permitirán a la autoridad nominadora la implementación de la supresión de puestos, de acuerdo a lo siguiente: a) Razones Técnicas: Son aquellas que se producen a causa de una superposición, duplicidad de funciones, puestos sobrevalorados o eliminación de actividades. (...) c) Razones Económicas: Son aquellas que se generan por condiciones presupuestarias adversas de las instituciones o del Estado, que obliguen a la adopción de medidas de optimización de recursos económicos que permitan la prevalencia de la prestación de servicios públicos. (...)*
- 2. El número y la lista de asignaciones que contendrá entre otras cosas, el detalle de servidores que se acogerán a la misma junto con el presupuesto que se requerirá para la indemnización correspondiente;*
- 3. La verificación de que los servidores públicos sujetos a la supresión de puestos no se encuentran impedidos de ejercer cargo público de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, en cuyo caso se seguirá con el procedimiento legal establecido para la remoción de los servidores impedidos de serlo; y,*
- 4. La verificación de que los servidores públicos sujetos a la supresión de puestos no se encuentran dentro de las excepciones para implementar el proceso, de conformidad con*



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0024-RES

Quito, D.M., 08 de agosto de 2025

la normativa respectiva.

Este informe deberá ser suscrito por el responsable de la UATH institucional o quien hiciere sus veces y aprobado por la máxima autoridad o su delegado.

La supresión de puestos no podrá afectar la adecuada y oportuna prestación de los servicios públicos y bajo ningún concepto se dejará de brindar atención a la ciudadanía.”;

Que, el artículo 5 de la Resolución Nro. MDT-2025-032, determina los requisitos que la UATH institucional o quien hiciere sus veces tiene la obligación de remitir al Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 6 de la Resolución Nro. MDT-2025-032, señala: *“Una vez que se cuente con los requisitos determinados en el artículo 5 de la presente Resolución, el Ministerio del Trabajo dentro del ámbito de sus competencias emitirá la resolución de aprobación de supresión de puestos, con sustento en el informe técnico remitido por parte de las UATH institucionales o quien hiciere sus veces, previsto en el artículo 157 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.”;*

Que, el artículo 7 de la Resolución Nro. MDT-2025-032 dispone: *“Una vez que la institución cuente con la resolución de aprobación por parte del Ministerio del Trabajo determinada en el artículo 6 de la presente Resolución, la autoridad nominadora de la institución, dispondrá mediante resolución, la supresión de puestos; y, ordenará el pago de la liquidación e indemnización al servidor con nombramiento permanente que ocupaba el puesto suprimido, calculado de conformidad con la normativa vigente.*

Para el proceso de supresión de partidas, se deberá:

- a) *Notificar al servidor público su cesación de funciones por supresión, con la respectiva acción de personal; y,*
- b) *Proceder al pago de su indemnización; y, posteriormente la liquidación de haberes del servidor.”;*

Que, en sesión de 04 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad mediante Resolución Nro. ARCONEL-008/25, resolvió designar al Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia;

Que, mediante Informe Técnico Nro. DATH-2025-103 “Informe Técnico de Supresión de Puestos Agencia de Regulación y Control de Electricidad” de 05 de agosto de 2025, la Dirección de Administración de Talento Humano realizó el análisis de supresión de siete (07) puestos de nombramiento permanente, con base en los formularios del Ministerio del Trabajo de auditorías de trabajo, suscritos y remitidos por los responsables de las



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0024-RES

Quito, D.M., 08 de agosto de 2025

Unidades Administrativas correspondiente, por lo que, concluyó y recomendó a la máxima autoridad de la ARCONEL, lo siguiente:

“18. CONCLUSIONES

En este contexto y de conformidad con la normativa legal vigente, se determina la viabilidad técnica que permite ejecutar el proceso de supresión de puestos, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución Nro. MDT-2025-032 y, toda vez que se cuenta con los requisitos determinados en el artículo 5 de la citada Resolución, corresponde al Ministerio del Trabajo dentro del ámbito de sus competencias, emitir la resolución de aprobación de supresión de puestos, con sustento en el presente informe técnico para la supresión de siete (7) puestos de nombramiento permanente de la ARCONEL.

19. RECOMENDACIÓN

La Dirección de Administración de Talento Humano, recomienda elevar el presente informe a través de la Coordinación Administrativa Financiera a la Máxima Autoridad de la ARCONEL para su revisión y autorización conforme lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Nro. MDT-2025-032 y se remita al Ministerio de Trabajo, ente rector en materia laboral, con el fin de obtener el pronunciamiento favorable de la supresión de 7 (siete) puestos de nombramiento permanente, por esta Agencia.”

Que, mediante oficio nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0781-OF de 05 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo (E) de la ARCONEL remitió a la señora Ministra del Trabajo el Informe Técnico Nro. DATH-2025-103 de 05 de agosto de 2025 con los documentos habilitantes establecidos en el artículo 5 de la Resolución Nro. MDT-2025-032, y solicitó a dicha Cartera de Estado la emisión de la resolución correspondiente;

Que, mediante correo institucional de 07 de agosto de 2025, la Dirección de Planificación y Apoyo a la Gestión del Talento Humano del Ministro del Trabajo, efectuó observaciones a la documentación presentada;

Que, una vez subsanadas las observaciones, mediante memorando Nro. ARCONEL-CAF-2025-0299-ME de 07 de agosto de 2025, la Coordinadora Administrativa Financiera, remitió al Director Ejecutivo (E) de la ARCONEL, el Informe Técnico Nro. DATH-2025-105 “Informe Técnico de Supresión de Puestos Agencia de Regulación y Control de Electricidad”, suscrito por el Director de Administración del Talento Humano, y solicitó la aprobación de dicho Informe Técnico;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ARCONEL-CAF-2025-0299-ME de 07 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo (E) solicitó a la Coordinadora de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Por favor preparar el informe jurídico de manera urgente.*”;



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0024-RES

Quito, D.M., 08 de agosto de 2025

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0204-ME de 07 de agosto de 2025, la Coordinadora de Asesoría Jurídica, emitió su pronunciamiento en los siguientes términos:

“5.- Recomendación:

Por lo expuesto, sobre la base de la normativa citada y análisis realizado, esta Coordinación de Asesoría Jurídica recomienda a la máxima autoridad de esta Agencia, aprobar el Informe Técnico Nro. DATH-2025-105 de 7 de agosto de 2025, debidamente suscrito por el Director de Administración del Talento Humano de la ARCONEL, con el objeto de que el mismo sea remitido al Ministerio del Trabajo junto con los requisitos determinados en el artículo 5 de la Resolución Nro. MDT-2025-032, para que conforme al ámbito de sus competencias dicha Cartera de Estado emita la resolución que corresponda. (...);

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ARCONEL-CAF-2025-0299-ME, el Director Ejecutivo (E), dispuso a la Coordinación Administrativa Financiera lo siguiente: *“Autorizado. Informe suscrito. Por favor continuar con el trámite”;*

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0791-OF de 07 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo (E) remitió a la señora Ministra del Trabajo, el Informe Técnico Nro. DATH-2025-105 de 07 de agosto de 2025, y documentos habilitantes establecidos en el artículo 5 de la Resolución Nro. MDT-2025-032, para la supresión de siete puestos, y solicitó la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, mediante oficio Nro. MDT-VSP-2025-0332 de 07 de agosto de 2025, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo autorizó la supresión de (7) puestos de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, para lo cual, adjunto remitió la Resolución Nro. MDT-VSP-2025-0131 y lista de asignaciones remitida y suscrita por la esta Agencia;

Que, los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Nro. MDT-VSP-2025-0131 de 07 de agosto de 2025, suscrita por el señor Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, resolvió lo siguiente:

"Artículo 2.- El Ministerio del Trabajo ha verificado que la Entidad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución Nro. MDT-2025-032, de 24 de julio de 2025, para el proceso de supresiones de puestos de la Entidad.

Artículo 3.- El Ministerio del Trabajo aprueba la supresión de 7 puestos de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), de conformidad con la lista de asignaciones remitida por la Entidad, anexa a esta Resolución.



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0024-RES

Quito, D.M., 08 de agosto de 2025

Artículo 4.- *La Institución dispondrá mediante Resolución interna las supresiones de puestos y notificará al o los servidores públicos la cesación de funciones por supresión de puestos, con la respectiva acción de personal."*;

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del oficio Nro. MDT-VSP-2025-0332, el Director Ejecutivo (E), dispuso a la Coordinación de Asesoría Jurídica "Sra. Coordinadora: *En función a sus competencias, por favor emitir el proyecto de resolución que será suscrito por esta Dirección Ejecutiva, anexando el informe jurídico. Gracias.*";

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0206-ME de 08 de agosto de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico y remitió el proyecto de resolución para suscripción de la máxima autoridad de la ARCONEL;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales el Director Ejecutivo (E):

RESUELVE:

Artículo 1.- Suprimir SIETE (07) puestos de nombramiento permanente de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, a partir del 08 de agosto de 2025, conforme al listado de asignaciones adjunto a la Resolución Nro. MDT-VSP-2025-0131 de 07 de agosto de 2025, suscrita por el Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo; Informe Técnico Nro. DATH-2025-103 de 05 de agosto de 2025; e, Informe Técnico de alcance Nro. DATH-2025-105 de 07 de agosto de 2025; documentos que forman parte integral de la presente resolución, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos 156, 159 y 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público; y, artículo 7 de la Norma Técnica para la Supresión de Puestos emitida con Resolución Nro. MDT-2025-032.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano que, para la ejecución de la presente Resolución, proceda a la expedición de las acciones de personal correspondientes; y, su notificación a los ex servidores constantes en el listado referido en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera, proceda con el pago de las indemnizaciones respectivas de acuerdo a lo señalado en los artículos 159 y 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el literal b) del artículo 7 de la Resolución Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025, emitida por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 4.- Disponer a las unidades administrativas de la ARCONEL en función a las



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0024-RES

Quito, D.M., 08 de agosto de 2025

competencias asignadas, ejecuten las acciones que correspondan, para la desvinculación de los ex servidores.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera a través de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, el cumplimiento, ejecución y seguimiento de la presente Resolución.

Segunda.- En caso de inconsistencias en el cálculo de la indemnización se procederá conforme la Disposición General Sexta de la Resolución Nro. MDT-2025-032, correspondiente a la Norma Técnica para la Supresión de Puestos, emitida por el Ministerio del Trabajo.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Primera.- Sustitúyase en el artículo 3 de la Resolución nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0023-RES de 28 de julio de 2025, la frase "*...a lo señalado en los artículos 159 y 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público*" por la siguiente: "*...a lo señalado en los artículos 159 y 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público*".

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO

Referencias:

- ARCONEL-ARCONEL-2025-3114-EX



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0024-RES

Quito, D.M., 08 de agosto de 2025

Anexos:

- Lista de supresiones
- Resolución MDT-VSP-2025-0131
- ARCONEL-CJ-2025-0206-ME
- Informe DATH-2025-105

Copia:

Señora Magíster
Gabriela Alejandra Mendieta Jara
Coordinadora de Asesoría Jurídica

mzm/ERY/gmj